

206732491



1

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL  
"FRICATAMAR, S.L"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- Con el nombre de "FRICATAMAR, S.L", se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto la compra y la venta al por mayor de toda clase de pescados y mariscos.

ARTICULO 3º.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dió comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en ALBORAYA (Valencia), Polígono Industrial 3, Calle 5, sin número.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, traslado o supresión de sucursales y el cambio de domicilio dentro de la misma población.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISION Y REGIMEN. COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES:

ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS.

Dividido en 1.000 participaciones sociales de 10.000 Pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000 acumulables e indivisibles, totalmente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier socio podrá

*Trasladado el  
de un millón a 500.000  
(Valencia) Polígono  
Industrial 3, Calle 5 nº 4  
Parcela 5-4*

2

examinar este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organó de Administración. El socio y los titulares de derechos reales ó de gravámenes sobre las participaciones, tienen derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos ó gravámenes registrados a su nombre.

ARTICULO 7º.- REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

1.- La transmisión de participaciones sociales por cualquier título oneroso ó gratuito intervivos ó mortis causa, hecha en favor de otro socio ó de quien sea cónyuge, descendiente ó ascendiente del socio transmitente, no está sujeta a ninguna limitación estatutaria.

2.- La transmisión de participaciones, - no sujetas a prestaciones accesorias -, voluntaria, onerosa ó gratuita, por cualquier título intervivos en favor de persona distinta a las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones:

El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular, indicando las condiciones de la transmisión y la identidad del adquirente, al órgano de administración de la sociedad, quien lo notificará, también por escrito, a los socios en el plazo de los diez días siguientes.

Los restantes socios tendrán un derecho de adquisición preferente dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación. Si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.

En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo ó en parte, la sociedad, -previo acuerdo de reducción de capital social-, tendrá también el derecho preferente de adquirir la totalidad ó el número restante de las participaciones en el plazo de treinta días, para ser inmediatamente amortizadas.

El precio de adquisición, tanto en caso de adquisición por los socios como por la sociedad, se fijará del siguiente modo:

- Primero, de común acuerdo entre transmitente y adquirente.

- A falta de acuerdo, las personas que lo han de



3

-----  
 fijar y el procedimiento a seguir será el siguiente: -

a) Personas: Tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los dos peritos anteriores, y si éste acuerdo no se logra, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, que actuará a instancia de cualquiera de los dos peritos de parte.

A éstos efectos, la partes deberán designar su perito dentro de los siete días siguientes a aquél en que se produjo el desacuerdo; en los siete días siguientes, deberá notificarse fehacientemente el respectivo nombramiento de perito, con objeto de que en otros siete días siguientes, los dos peritos de parte nombren de común acuerdo al tercer perito o soliciten del Juez que lo nombre.

b) Procedimiento: Concretada la persona de los tres peritos, éstos fijarán el valor de las participaciones con arreglo al sistema de valoración técnica que de común acuerdo adopten; en caso de discrepancia sobre la forma de valorar, la valoración se hará con arreglo al sistema y cuantía que se determine por mayoría entre ellos.

A falta de ejercicio de su derecho por la sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados y dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se hiciera la comunicación del propósito de transmitir.

3.- La adquisición de participaciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1 de este artículo, estará sujeta al siguiente régimen:

Comunicada la adquisición hereditaria a la sociedad, el órgano de administración lo notificará por escrito a los demás socios, quienes podrán ofrecerse a adquirirlas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Se aplicarán las mismas normas del apartado 2 de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan.

El precio de adquisición de las participaciones, que será su valor real al día del fallecimiento del

-----

socio y que se pagará al contado, se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad y si ésta no lo tuviere, por no estar obligada a éllo, por el auditor que, a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

4.- En todos los casos de los números anteriores de este artículo: el derecho de adquisición preferente deberá ejecutarse por un socio, o por varios, o por la sociedad, -en el supuesto de que proceda por ella-, o por aquéllos y ésta, -si igualmente le corresponde a la sociedad-, respecto a todas las participaciones cuya transmisión se pretenda; el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere; las comunicaciones o notificaciones previstas deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario; el cumplimiento de todas las formalidades exigidas y su resultado se acreditarán por certificación del Órgano de Administración; la transmisión de participaciones deberá formalizarse en la forma documental que exija la Ley; las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en este artículo tendrán la sanción prevista en la Ley; y la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

5.- En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, los socios y, en su defecto, la sociedad podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente de tales participaciones en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 8º.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercer los derechos inherentes a esta participación. Esto no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio con la sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

206732493



5

ARTICULO 9º.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio residirá en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el periodo del usufructo.

TITULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10º.- ORGANOS DE GOBIERNO. La administración, gobierno y representación de la sociedad corresponde:

a) A la voluntad de los socios expresada en Junta General.

b) Al Organo de Administración.

ARTICULO 11º.- LA JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este órgano conforme al artículo 44 de la vigente Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les reconoce.

ARTICULO 12º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General (con excepción de la Junta Universal), será convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas no fueren convocadas dentro del plazo legal pondrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del órgano de administración.

El órgano de administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por

ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Órgano de administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, según el Órgano que en el momento de la convocatoria tenga confiada la administración de la sociedad, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de la Junta General para el nombramiento del Órgano de administración.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 13º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, (con excepción de la Junta Universal), será convocada por el Órgano de Administración, o en su caso, por los liquidadores de la sociedad, por carta certificada con acuse de recibo, remitida al domicilio designado por el socio al efecto o al que conste en el Libro Registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de

206732494



7

la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio.

La convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realice la comunicación. También expresará el lugar, dentro del término municipal donde la sociedad tiene su domicilio, en el que se celebrará la Junta y, de omitirse este dato, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La convocatoria de la Junta General en los supuestos de fusión o escisión, se regirá por las normas legales específicas para estos casos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, o por cualquier otra persona cuya representación, si no constare en documento público deberá ser por escrito y especial para cada Junta.

ARTICULO 142.- MODO DE DELIBERAR Y DE TOMAR ACUERDOS.- El Presidente y Secretario de la Junta General serán designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y la parte de capital correspondiente a su participación. Si la Junta es Universal deberán firmar los socios asistentes en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

El Presidente de la junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que represen-

ten al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción de capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a un voto.

El socio no podrá ejercer su derecho de voto cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses contemplado por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTICULO 15º.- DOCUMENTACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES:** Todos los acuerdos se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo dispuesto en el legislación vigente.

**ARTICULO 16º.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de alguno de los órganos de administración siguientes, correspondiéndole a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, -sin necesidad de modificación estatutaria-, mediante acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil:

UN ADMINISTRADOR UNICO a quien corresponde el poder de representación de la sociedad.

VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán individualmente, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de





9

representación de la sociedad.-----

VARIOS ADMINISTRADORES QUE ACTUARAN CONJUNTAMENTE, hasta un máximo de cinco. En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente firmando dos cualesquiera de ellos.-----

UN CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, al que corresponde el poder de representación colegiadamente.-----

Para pertenecer al órgano de administración no se precisa la cualidad de socio.-----

El Organó de Administración ejercerá su cargo por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.-----

ARTICULO 17º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente uno o varios Vicepresidentes, -que, por su orden sustituirán a aquél en caso de ausencia por cualquier causa-, y uno o varios Vicesecretarios, -que sustituirán a aquél por el orden y el caso dichos-, uno o varios Consejeros-Delegados y una comisión ejecutiva. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de que modo, con que extensión y a quien, el poder de representación.-----

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o quien haga sus veces, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten dos o mas miembros del mismo. La convocatoria podrá realizarse por correo certificado con acuse de recibo o mediante telegrama y con una antelación de tres días, como mínimo a la fecha de la reunión.-----

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.-----

En la reunión actuará de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes les sustituyan conforme a estos Estatutos y la Ley especial.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo la de-----

legación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 18º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la misma, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por estos Estatutos o por la Ley.

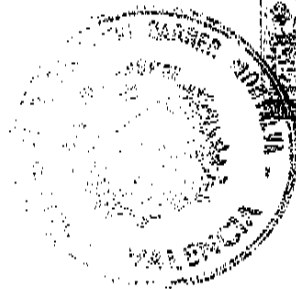
A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración, las siguientes facultades especiales:

1) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, expedientes y actos de cualquier naturaleza que sean; ante la Administración del Estado, Organismos Autonómicos, Corporaciones Públicas de todo orden, Juzgado y Tribunales, funcionarios, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; en todas las instancias y jurisdicciones; ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos, incluso el de casación; otorgando poderes de representación procesal, con o sin facultad de sustituir.

2) Gestionar la empresa social en todos sus aspectos, incluido el laboral; suscribir contratos de trabajo en todas sus modalidades; comparecer por sí o mediante Profesional adecuado, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los Juzgados de lo Social, en cualquier asunto que concierna a las relaciones laborales.

3) Constituir, modificar en cualquier forma, extinguir y cancelar toda clase de actos y contratos de adquisición, enajenación y gravamen, compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, tanteos, re-

IMPRESA EXCLUSIVA PARA PODERES NOTARIALES



206732496

11 -----

tráctos y opciones, arrendamientos, incluso arrendamientos financieros, si bien en éste caso, únicamente como arrendatario; prendas, hipotecas, anticresis y otros derechos de garantía, reales o personales; usufructos, servidumbres y demás derechos reales limitativos del dominio.-----

4) Practicar todo tipo de modificaciones hipotecarias de fincas y ejercitar los derechos que al propietario confieren la legislación civil y la urbanística.-----

5) Celebrar, modificar y extinguir contratos de adquisición de materias primas y mercaderías; suministros de servicios; seguros, publicidad y transporte.---

6) Licitarse en concursos y subastas o contratar directamente con corporaciones Públicas o particulares; presentando, mejorando o aclarando las proposiciones u ofertas; actuando en todos los trámites e incidencias de aquellos; constituyendo y retirando fianzas, provisionales o definitivas; percibiendo las cantidades, valores o efectos a que haya lugar y otorgando las correspondientes cartas de pago; reclamar contra las resoluciones de dichos concursos o subastas y en general, ejercitar los derechos que a los intervinientes en los mismos otorguen las Leyes.-----

7) Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; reconocer y pagar deudas; cobrar cuanto se adeude a la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza del deudor; transigir toda clase de cuestiones; someterlas a Arbitraje de Derecho o de Equidad; instar y contestar actas y requerimientos.-----

8) Tomar dinero a préstamo; abrir, en cualquier establecimiento de crédito, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes a la vista, de ahorro, a plazo o de crédito; firmar recibos, resguardos, reintegros, órdenes y demás documentos de uso bancario. Constituir, modificar y retirar depósitos y cobrar rentas de valores.-----

9) Librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro.-----

10) Otorgar poderes a terceros y revocarlos; confiriéndoles alguna o algunas de sus facultades. En ningún caso podrán ser objeto del poder las facultades

10

que el artículo 141.1 párrafo segundo de la Ley de Sociedades Anónimas prohíbe delegar.

ARTICULO 19º.- PROHIBICION DE COMPETENCIA.- Con arreglo al Artículo 65 de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada, los miembros del órgano de administración no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad mediante acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 20º CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.- El cargo de miembro del órgano de administración es gratuito.

#### TITULO IV

##### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 21º.- NORMA GENERAL.- Cualquier modificación de los estatutos deberá ser acordada por la Junta General. En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, los asuntos a tratar. Los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta.

Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

La modificación se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín oficial del Registro Mercantil.

ARTICULO 22º.- NORMAS ESPECIALES.- En lo demás será de aplicación las normas vigentes en los supuestos especiales que regulen.

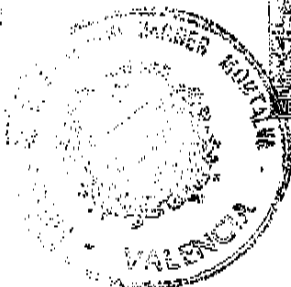
#### TITULO V

##### SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

ARTICULO 23º.- CAUSAS DE SEPARACION DE LOS SOCIOS.- Los socios que no hubieren votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:

- a) Sustitución del objeto social.
- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad.

206732497



13

c) Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales.

d) Reactivación de la sociedad.

e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

g) Cualquier otra causa que legalmente fuera aplicable.

ARTICULO 24º.- EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACION.- Los acuerdos que den lugar al derecho de separación, se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El órgano de administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación escrita a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que documente los acuerdos, será necesario que en la misma escritura o en otra posterior se contenga la reducción del capital en los términos que del Artículo 102 o de la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro del plazo anteriormente establecido.

ARTICULO 25º.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Las causas y el procedimiento de exclusión de los socios serán reguladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 26º.- NORMA GENERAL. La separación y exclusión de socios se registrará, en todo lo no previsto en los artículos anteriores, por lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO VI

FUSION Y ESCISION

ARTICULO 27º.- FUSION Y ESCISION.- La fusión y la escisión de la sociedad se registrará, en todos sus aspectos

tos, por lo establecido en las secciones 2º y 3º del Capitulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### TITULO VII

##### EJERCICIOS SOCIALES - BALANCE

ARTICULO 28º.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales comienzan en Primero de Enero y terminan en treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituyó, comenzó en la fecha en que inició sus operaciones.

ARTICULO 29º.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Al cerrar cada ejercicio social, se formará el correspondiente Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de distribución de beneficios.

ARTICULO 30º.- DERECHO DE EXAMEN DE LA CONTABILIDAD.- A partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí, o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Este derecho no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

#### TITULO VIII

##### DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31º.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.

ARTICULO 32º.- ORGANO DE LIQUIDACION.- Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los Administradores y quienes fueren administradores quedarán convertidos en liquidadores, con igual estructura que, dentro de lo previsto en el artículo

206732498



15

165 de estos Estatutos, tenía el Organó de Administra-  
ción.

No obstante, al acordar la disolución, la Junta  
General podrá:

a) Acordar que la estructura del órgano de liqui-  
dación sea otra cualquiera, individual, solidaria,  
conjunta o colegiada, de las previstas en estos esta-  
tutos para el órgano de administración.

b) Designar, en todo caso, a los liquidadores.

El poder de representación corresponderá a los  
liquidadores según la estructura del órgano de admi-  
nistración, en la misma forma prevista para el órgano  
de administración en estos estatutos.

ARTICULO 33º.- OPERACIONES DE LA LIQUIDACION.- En  
lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dis-  
puesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Li-  
mitada.

JOAQUIN ALONSO VIVES, ADMINISTRADOR UNICO DE LA  
MERCANTIL "FRICATAMAR, S.L",

CERTIFICO:

Que, los Estatutos que anteceden, son literalmen-  
te los modificados y adaptados a la Ley 2/1995 de 23  
de Marzo, por acuerdo de la Junta General de socios de  
dicha mercantil, celebrada el día 16 de Marzo de 1997  
y que obran incorporados como anexo al Acta de la Jun-  
ta.

Y PARA QUE CONSTE Y QUEDE INCORPORADA A LA ESCRI-  
TURA QUE ELEVE A PUBLICO DICHO ACUERDO, EXPIDO LA PRE-  
SENTE CERTIFICACION EN ALBORAYA, A DIECISEIS DE MARZO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Sigue la firma de Don Joaquin Alonso Vives.



CC0898926

04/2014

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 5.801 F. 168  
 FRICATAMAR SL  
 Presentación: 1/800/153 Folio: 24 F.P.: 07/01/2015  
 Prot.: 2014/897/N/16/12/2014  
 Fecha: 07/01/2015 11:34 N.Entrada: 1/2015/183,0

Plaça Major, 6, bajo  
 (parking Ajuntament)  
 46470 = Fax 960 800 283  
 Tlf 96 122 00 29  
 !: [brnotcat@hotmail.es](mailto:brnotcat@hotmail.es)

## ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE

En Catarroja, a dieciseis de Diciembre De Dos  
 Mil Catorce. -----

Ante mí, BENITO SEVILLA MERINO, Notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Valencia, con  
 residencia en Catarroja, Districte de Valencia. --

== = C O M P A R E C E == =

DON JUAN-MIGUEL PERPIÑA GUILLEM, mayor de edad,  
 casado, comerciante al por mayor, vecino de  
 Catarroja, Plaça Major n° 6,5ª. DN.I. 22.640.802-  
 Q.-----

=== INTERVIENE ===

En representación de la Compañía Mercantil  
 FRICATAMAR, S.L., constituida por tiempo indefinido  
 en escritura otorgada ante el Notario de Valencia,  
 Don Ramón Fraguas Massip, el 15 de Noviembre de  
 1.988.-----

Tiene su domicilio social en Algemésí



(Valencia), calle Carnissers nº 7 y 9, C.I.F. B-46.139.598.-----

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA, al tomo 3.588, folio 123, hoja número V-12.427.----

Ejerce dicha representación en su calidad de persona física representante de PESCANOVA, S.A., Administradora Unica de FRICATAMAR, S.L.. Fue nombrado el compareciente representante persona física en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Vigo, Don Miguel Lucas Sanchez, el 9 de Junio de 2.014, numero 122 de su protocolo ordinario, de la que no se acredita su inscripción en el Registro Mercantil.-----

**JUICIO DE SUFICIENCIA:** En consecuencia de lo expuesto, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta el compareciente investido de facultades representativas suficientes, para el otorgamiento de esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.**-----

Manifiesta el otorgante que subsisten sus facultades representativas y la misma entidad representada, asi como que no han variado los datos identificativos de esta consignados, especialmente su denominación, forma, objeto y domicilio.-----

04/2014



3

Hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de abril, cuyo titular real es NOVA PESCA TRADING, S.L., con C.I.F. B-36724847, por haber adquirido las participaciones sociales de los socios de Fricatamar, S.L. y que según manifiesta su representación no haberse modificado significativamente el contenido de la misma.-----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado.-----

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura DE elevación a publicos de acuerdos sociales y a cuyo efecto-----

== = E X P O N E == =

PRIMERO.- El compareciente, en la representación que ostenta, ejecuta y formaliza los acuerdos sociales, en las condiciones que se contienen en la certificación que queda protocolizada y elevada a pública, que aquí se da por reproducida.-----

SEGUNDO.- El comparecientes, en el concepto en que interviene, acepta íntegramente esta escritura y solicita la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

**=== RÉGIMEN FISCAL Y ADVERTENCIAS ===**

**NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**MERCANTIL**

Se advierte expresamente que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil con carácter obligatorio (artículo 4 RRM) dentro del plazo previsto en el mismo, es decir, un mes desde su otorgamiento (artículo 83 RRM)-----

El compareciente, no me sollicita la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

**=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===**

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de

CC0898924

04/2014



5

obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son: Benito Sevilla Merino, Plaça Major nº 6, bajo de Catarroja, 46470. -----

Doy a leer esta escritura al compareciente: declina en mí. Leo, Y ASI LA OTORGA, por haber prestado su consentimiento libremente y adecuarse el presente otorgamiento a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y en su prueba la firman. -----

DOY FE: de haber identificado al compareciente por su Documento Nacional de Identidad reseñado y, en lo que no consta o difiere de los mismos, por sus manifestaciones; y, en lo procedente de lo consignado en este instrumento público, recogido en cuatro folios del Timbre del estado, papel

exclusivo para documentos notariales, serie CC, números 0896625, y los tres inmediatamente anteriores en estricto orden correlativo. ==

Aplicación Del Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.

Bases De Cálculo: sin cuantía.

Arancel Aplicable: 1/2, 4, 7, Nª 8ª.

Derechos Arancelarios: \_\_\_\_\_€.

= =SIGUEN: firma del señor compareciente = =.

= = = Signado Be. Se. M.= Sello de la Notaría.=

= = DOCUMENTOS UNIDOS : = =

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

CC0898923

04/2014



D. Juan Miguel Perpiñá, como persona física que representa a Pescanova S.A. como Administrador Único de Fricatamar S.L.

**CERTIFICO:**

1º Que en Chapela, Redondela, Pontevedra, Rúa de José Fernández López s/n, día 23 de Septiembre de 2014, el único socio de la entidad mercantil "FRICATAMAR S.L.", NOVAPESCA TRADING S.L., representada por D. César Mata Moretón, asumiendo las funciones de Junta General adopta entre otras las siguientes decisiones:

**Segundo:** Modificar el ejercicio social de la compañía, que a partir de la fecha del presente acuerdo finalizará el día 30 de Noviembre.

Se da una nueva redacción al artículo 28 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá el siguiente tenor literal:

*Artículo 28º: El ejercicio social se iniciará el día 1 de Diciembre de cada año, y se cerrará el día 30 de Noviembre de cada año.*

Se hace constar que redactada y leída el Acta fue aprobada y firmada por el único Accionista al término de la reunión.

Y para que así conste, extendiendo la presente certificación en Chapela, Redondela, a 1 de Diciembre de 2014.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Vº Bº ADMINISTRADOR CONCURSAL

PESCANOVA S.A.  
Fdo. D. Juan Miguel Perpiñá.

DELOITTE ADVISORY S.L.  
Fdo. D. Santiago Hurtado Iglesias.

LEGITIMACIÓN Nº 732 DEL LIBRO INDICADOR

Yo, **Miguel Lucas Sánchez**, NOTARIO del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo,

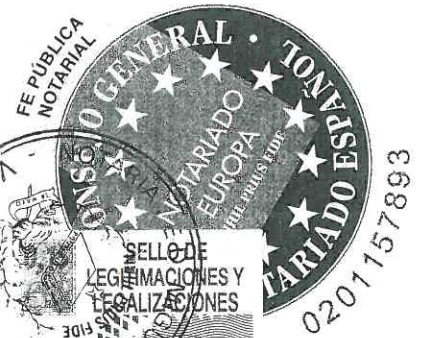
DOY FE: Que la/s firma/s que antecede/n es la legítima

de **DON SANTIAGO HURTADO IGLESIAS**

con documento de identidad **11.833.078-S.**

que tengo a la vista, por ser igual a la que consta en mi protocolo general corriente.

Vigo, a **09 DE DICIEMBRE DE 2014**



NIHIL PRIUS FIDE  
A031210555



COPIA EXACTAMENTE y por PRIMERA vez su matriz, donde la anoto,  
que obra en mi Protocolo General. -----

La libro para FRICATAMAR, S.L. -----

La autorizo en Catarroja, el mismo día del otorgamiento, en cuatro  
folios del Timbre del Estado de uso exclusivo para Documentos Notariales,  
serie CC , números 0898926 y los tres inmediatamente anteriores en orden  
correlativo. DOY FE.





**REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA**  
Gran Vía Marqués del Turia, 57 - 46005 VALENCIA

**FRICATAMAR SL**

**DOCUMENTO:** 1/2015/183,0    **ASIENTO:** 800/153    **DE FECHA:** 07/01/2015  
*Rodolfo Bada Maño, Registrador Mercantil de VALENCIA MERCANTIL, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO :** 5801                      **LIBRO :** 3108                      **FOLIO :** 168  
**HOJA :** V-12427                      **INSCRIP.:** 32

Simultáneamente a la presente nota de despacho se extiende **NOTA SIMPLE INFORMATIVA** de la inscripción practicada.

**FACTURA:** ME/2015/1381

VALENCIA , 15 de Enero de 2015

**EL REGISTRADOR**



R.D. 1612/2014 Base S/C Nº Arancel: 1,7,18,19,21,22,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.) 35,39

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.





REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 5.801 F. 169  
 FRICATAMAR SL  
 Presentación: 1/812/289 Folio: 43 F.P.: 01/07/2015  
 Prot.: 2015/1407/N/26/06/2015  
 Fecha: 01/07/2015 12:25 N.Entrada: 1/2015/18.856,0

CJ4707460

12/2014



Julio-Manuel Díaz Losada  
 NOTARIO

**NOTARIA RECONQUISTA**

C/. Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo  
 Tel. 986 439 522 986 225 706-07-08

Fax. 986 433 287

jmdiaz@notaria-reconquista.com

pi

**ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE DECISIONES  
 DEL SOCIO ÚNICO DE LA ENTIDAD "FRICATAMAR, S.L."---**

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SIETE .-----

En VIGO, mi residencia, a VEINTISEIS de JUNIO de  
 dos mil quince.-----

Ante mí, **JULIO-MANUEL DÍAZ LOSADA**, Notario del  
 Ilustre Colegio de Galicia,-----

**COMPARECE:**

**DON JUAN-MIGUEL PERPIÑA GUILLEM**, mayor de edad,  
 casado, con domicilio a estos efectos en Algemesí  
 (Valencia), calle Carnissers, número 7 y 9, con  
 D.N.I. número 22.640.802-Q. -----

Lo identifico por su reseñado documento de iden-  
 tidad.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la so-  
 ciedad "**FRICATAMAR, S.L.**" **Sociedad Unipersonal**, cuyo  
 objeto social es la compra y la venta al por mayor de  
 toda clase de pescados y mariscos, de nacionalidad  
 española, con C.I.F. número B-46.139.598, y domici-

liada en Algemés (Valencia), calle Carnissers, números 7 y 9, a partir de la presente en la calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela (Pontevedra). Fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de Valencia, don Ramón Fragua Massip, el día 15 de Noviembre de 1988, y modificada por otras posteriores, entre ellas, la de adaptación de sus estatutos sociales a la Ley 2/95, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Federico Barber Montalva, el día 15 de Abril de 1997, con el número 917 de su protocolo, ésta última escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el día veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, al Folio 123 del Libro 901 de Sociedades, Inscripción 6ª de la Hoja número V-12.427. Declaró el carácter de sociedad unipersonal según resulta de la escritura que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Folio 126 del Libro 901 de Sociedades, Inscripción 15ª de la Hoja número V-12.427. Adaptó sus estatutos a la Ley de Sociedades de capital en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vigo, don Francisco Fernández Iñigo, el día 21 de enero de 2013, bajo el



CJ4707459

12/2014



número 88 de protocolo, e inscrita en el citado Registro Mercantil que causó la inscripción 27ª de su hoja.-----

Fue declarada en concurso voluntario por Auto de fecha 3 de septiembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, en Procedimiento Concursal Ordinario número 267/2014, habiéndose nombrado administrador del concurso a la sociedad "Deloitte Advisory, S.L.", quien nombró como persona física que la represente a don Santiago Hurtado Iglesias, según acredita con certificación expedida por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra de fecha 5 de septiembre de 2014.-----

Ejerce dicha representación en su calidad de persona física representante de "PESCANOVA, S.A.", administradora Única de "FRICATAMAR, S.L.", cargo para el que fue nombrada, por plazo de seis años, y aceptó, por los acuerdos adoptados por la Junta General en reunión celebrada el día 30 de mayo de 2012, elevados a público en virtud de la escritura de adaptación de

estatutos citada. Fue nombrado el señor compareciente representante persona física en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, el día 9 de junio de 2014, bajo el número 1222 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo 3588, libro 901, folio 132, inscripción 27/M de la hoja V-12427. -----

Así resulta de copia auténtica de dichas escrituras, que me han sido exhibidas, y del auto reseñado, siendo suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas para el acto a que el presente instrumento se refiere, y de la que, además, resultan las referidas circunstancias de denominación, forma y domicilio, resultando su objeto social de las manifestaciones efectuadas por el otorgante a mi requerimiento. El otorgante manifiesta que subsisten sus facultades representativas y la misma entidad representada, así como que no han variado los datos identificativos de ésta consignados, especialmente su denominación, forma, objeto y domicilio. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril,

CJ4707458

12/2014



de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado consta por escrito, con firma legitimada por el Notario con residencia en Vigo, don Julio Manuel Díaz Losada, el día 20 de abril de 2011, con el número 382 del libro indicador, manifestando la otorgante no haberse modificado el contenido del mismo.-----

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Lo juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO, a cuyo fin,-----

**O T O R G A:**

**PRIMERO:** Elevación a público.-----

a) El compareciente, conforme interviene, eleva a público las decisiones del socio único de fecha 30 de mayo de 2015, las cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos.-----

Referida certificación expedida por el señor compareciente, con el Visto Bueno del Administrador Concursal "Deloitte Advisory, S.L.", representada por

don Santiago Hurtado Iglesias, cuyas firmas conozco y considero legítimas, me entrega el compareciente para que una, como hago, a la presente. -----

b) En consecuencia: -----

1.- Queda trasladado el domicilio social a Redondela (Pontevedra), Rúa José Fernández López s/n, Chapela, y modificado el artículo 4º de los estatutos sociales cuya nueva redacción obra en la unida certificación. -----

2.- Queda creada la página web de la sociedad. --

**SEGUNDO: Inscripción.** -----

El señor compareciente solicita del Registro Mercantil de Valencia certificación literal de todas las inscripciones de la sociedad, con reproducción de las cuentas depositadas en los últimos cinco ejercicios, conforme al artículo 19 del Reglamento del Registro Mercantil, para traslado del historial registral. Y al Registro Mercantil de Pontevedra, la apertura de la nueva hoja correspondiente. -----

**RENUNCIA A LA PRESENTACION VIA TELEMATICA:**-----

El señor compareciente me indica su renuncia expresa a la presentación de la presente escritura por vía telemática en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo contenido en los artículo 196 y 249 del Regla-



CJ4707457

12/2014



mento Notarial. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría del autorizante.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las referentes a la obligación de presentar la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

A efectos de la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el otorgante que no actúa

encubierta o fiduciariamente por cuenta de terceros.

Permito al señor compareciente la lectura de este instrumento público, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Debidamente informado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de este instrumento. Y lo firma. De haberlo identificado por su reseñado documento de identidad, de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y del contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma de la parte compareciente, mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría.

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989

DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

== DOCUMENTACIÓN UNIDA ==





CJ4707456

12/2014

D. Juan Miguel Perpiñá, como persona física que representa a Pescanova S.A. como Administrador Único de Fricatamar S.L.

**CERTIFICO:**

1º Que en Chapela, Redondela, Pontevedra, Rúa de José Fernández López s/n, día 30 de mayo de 2015, el único socio de la entidad mercantil "FRICATAMAR S.L.", NOVAPESCA TRADING S.L., representada por D. David Troncoso García Cambón, asumiendo las funciones de Junta General adopta entre otras, las siguientes decisiones:

**Segundo:** Trasladar el domicilio social de Fricatamar, S.L., que a partir de la fecha del presente acuerdo quedará fijado en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, Pontevedra.

Consiguientemente, dar una nueva redacción al artículo 4º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá el siguiente tenor literal:

*Artículo 4º: El domicilio social queda establecido en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, Pontevedra.*

**Tercero:** Crear una página web corporativa a los efectos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, siendo la dirección de la referida página web [www.fricatamar.com](http://www.fricatamar.com)

2º Se hace constar que redactada y leída el Acta fue aprobada y firmada por el único Accionista al término de la reunión.

Y para que así conste, extendiendo la presente certificación en Chapela, Redondela, a 30 de mayo de 2015.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Vº Bº ADMINISTRADOR CONCURSAL

PESCANOVA S.A.  
Fdo. D. Juan Miguel Perpiñá.

DELOITTE-ADVISORY S.L.  
Fdo. D. Santiago Hurtado Iglesias.

=== ES COPIA, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en mi protocolo general corriente. El mismo día de autorización y para la entidad representada, la libro en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente que se reconoce y los cuatro siguientes en orden correlativo, tomando nota en la matriz. **DOY FE.** - - - - -



**REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA**  
Gran Vía Marqués del Turia, 57 - 46005 VALENCIA

FRICATAMAR SL

**DOCUMENTO:** 1/2015/18.856,0 **ASIENTO:** 812/289 **DE FECHA:** 01/07/2015  
*Rodolfo Bada Maño, Registrador Mercantil de VALENCIA MERCANTIL, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO :** 5801 **LIBRO :** 3108 **FOLIO :** 169  
**HOJA :** V-12427 **INSCRIP.:** 35

Simultáneamente a la presente nota de despacho se extiende **NOTA SIMPLE INFORMATIVA** de la inscripción practicada.

**FACTURA:**

VALENCIA, 2 de Julio de 2015  
**EL REGISTRADOR**



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



Expedida con fecha de hoy la certificación a que se refiere el Artículo 19.1 del Reglamento del Registro Mercantil -R.D. 1.784/96 de 19 de Julio- y extendida la correspondiente diligencia que implica el cierre del Registro por plazo de **SEIS MESES**, de conformidad y a los efectos de los apartados 1 y 3 del citado artículo 19 R.R.M.

Valencia, a 6 de julio de 2018.

**EL REGISTRADOR.** POR SUSTITUCION



(Entrada 1/2015/18.856,0)

FECHA : 02/07/2015 HORA : 10:15

---

**FRICATAMAR SL - B46139598**

---

**Página WEB corporativa**

Creación de la página WEB corporativa [www.fricatamar.com](http://www.fricatamar.com)

**Datos Registrales:**

Tomo: 5801 , Libro: 3108 , Folio: 169 , Sección: 8 , Hoja : V 12427

Inscripción o anotación : 35 / Fecha: 02/07/2015 Año Pre.: 2015

**Importe de publicación en BORME : 0,00**

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



**Registro Mercantil de Pontevedra**  
EDUARDO PONDAL, 68 Bajo - 36003 PONTEVEDRA

FRICATAMAR SL

**DOCUMENTO:** 1/2015/6.327,0 **ASIENTO:** 109/5009 **DE FECHA:** 10/07/2015

*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO** : 4058

**LIBRO** : 4058

**FOLIO** : 111

**HOJA** : PO-58833

**INSCRIP.:** 2ª

**FACTURA:**

PONTEVEDRA , 29 de Julio de 2015

**EL REGISTRADOR**



R.D. 1612/2011: Base S/C Nº Arancel: 1,2,7,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 39,60

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.